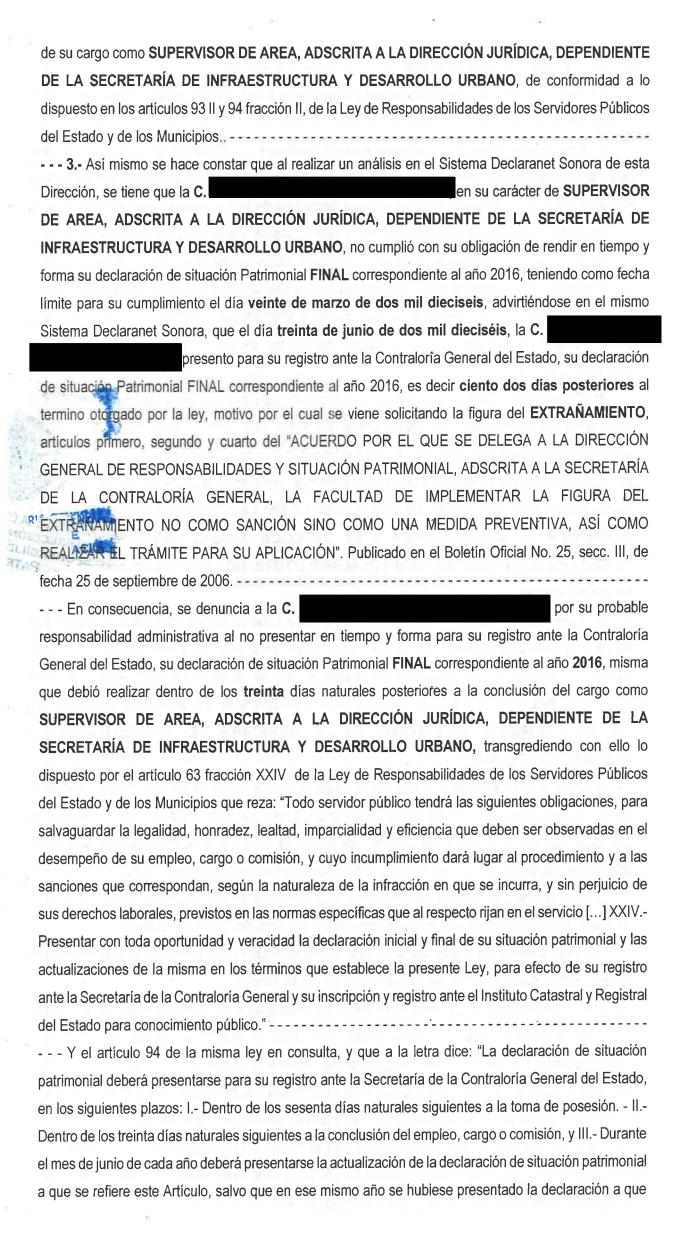
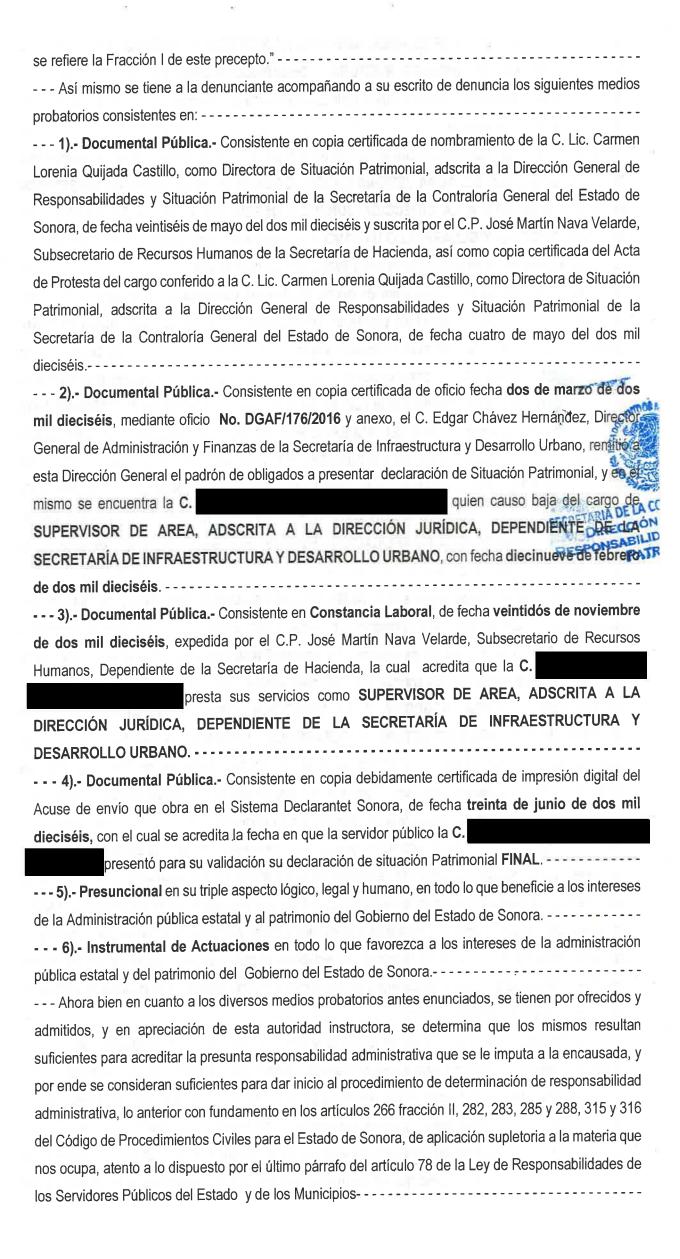
--- C U E N T A.-En Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre del dos mil dieciséis.-----

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

---- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción i del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación Patrimonial **FINAL** correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia de Laboral, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende el puesto, adscripción y fecha de baja de la hoy encausada al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado causo baja de dicho cargo el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veinte de marzo de dos mil dieciseis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, es decir con ciento dos días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar

que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es
por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO,
de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO
POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE
IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA
PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO
Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de
implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del
desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores
públicos derivados de observaciones solventadas ARTÍCULO SEGUNDO Mediante el presente
acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo
que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e
inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una se traduzca en conductas el conductas e
desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera
reiterada pueda constituir una falta administrativa. []. ARTÍCULO CUARTO Para la aplicación del
EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta C
desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna
desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será
notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor
Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de
crear un antecedente para el caso de reincidencia.(). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25,
Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C.
quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba
el cargo de SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE
LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, los cuales presuntamente
son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos:
1 Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio No. DGAF/176/2016 y anexo, el
C. Edgar Chávez Hernández, Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de
Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación
Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de
dicha dependencia, encontrándose a la C.
el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con el cargo de SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA
A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C.
es sujeto obligado a presentar su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año
2016, ante la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión







Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.

ALES por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del ESTALLES por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del ESTALLES POR LA CÓDIGO DE PROCEDITA DE LA CÓDIGO DEL COLOR DE LA CÓDIGO DEL CÓDIGO DE LA CÓDIGO DELA CÓDIGO DE LA CÓDIGO DE LA CÓDIGO DE LA CÓDIGO DE LA CÓDIGO D

- - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la

------CONSIDERANDOS-----

Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción l de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ---------- II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su

registro ante la Secretaria de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral - - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DGAF/176/2016 y anexo de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, signado por el C. Edgar Chávez Hernández, Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja del hoy encausado como SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo Constancia de Laboral de fecha veintidós de noviembre dedos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos, Dependiente de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios ----en su carácter de ion - - - IV.- Así mismo se advierte que la C. SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veinte de marzo de dos mil dieciseis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ---------- V.- Cabe destacar que el día treinta de junio de dos mil dieciséis la C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, es decir ciento dos días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de Envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece

Patrimonial **FINAL** correspondiente al año 2016, es decir **ciento dos días posteriores** al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de Envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25,

secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------- - - VI.- Con dicha conducta la C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALONA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo ENETA de la Lev de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y DES EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - -----RESOLUTIVOS------ - - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de - - - SEGUNDO.- Se impone como instrumento preventivo a la C. en su carácter de SUPERVISOR DE AREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. ------

toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, anexándose copia de todo

en su

- - - TERCERO.- Notifiquese personalmente a la C

domicilio particular, ubicado

lo actuado en el presente expediente, comisionandose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio
Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia
Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos
testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz,
todos servidores públicos de esta dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores
públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos
ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/544/16, instruida en contra de la C.
de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA